



**ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (ASDIJA)**

www.dislexiajaen.es asdijaen13@gmail.com

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EDIFICIO TORRETRIANA, CALLE
JUAN A. DE VIZARRÓN S/N, ISLA DE LA CARTUJA, CP-41071-SEVILLA)**

**Asunto: ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS DIFICULTADES DE
APRENDIZAJE (A.S.D.I.J.A) AL:**

**Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación
Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BORRADOR 1 (23/03/2022)**

EXPONE: Que, por medio del presente escrito, por la Asociación de Dislexia de Jaén y
Otras Dificultades de Aprendizaje (A.S.D.I.J.A), se vienen a efectuar las siguientes
alegaciones/aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el
currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

AL CAPÍTULO II. ORDENACIÓN DE LA ETAPA

Artículo 8. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

Al apartado 3. Donde dice:

Art. 8.3. La metodología para su desarrollo tendrá un carácter fundamentalmente activo,
basada en el juego, partiendo de los intereses del alumnado y su grado de desarrollo, para
favorecer la motivación y la participación, dando lugar tanto al trabajo individual como al
cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques orientados a
una perspectiva de género, e integrando referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.

Debe decir:

Art. 8.3. La metodología para su desarrollo tendrá un carácter fundamentalmente activo,
basada en el juego, partiendo de los intereses del alumnado y su grado de desarrollo, para
favorecer la motivación y la participación, dando lugar tanto al trabajo individual como al
cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques orientados a

	ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516	04/05/2022 19:58	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

una perspectiva de género, **al respeto a las diferencias individuales, la inclusión y al trato no discriminatorio**, e integrando referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.

- **MOTIVOS:** Incidir en el desarrollo de las metodologías, no sólo, como parece desprenderse de la redacción, a través del tema transversal basado únicamente en la igualdad vista desde la perspectiva de género, sino también, en la igualdad otros aspectos, vistos desde la perspectiva de la inclusión mediante el respeto mutuo a las diferencias individuales, las distintas capacidades, y al trato entre iguales no discriminatorio. En este sentido entendemos que se expresan los arts. 12.5, 14.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como, el art. 6.5 del RD. 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, que expresa que, además, se favorecerá que niños y niñas (TODOS sin exclusión) adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria y “libre de estereotipos discriminatorios”, expresión que creemos, no tiene porqué referirse exclusivamente a los estereotipos de género, sino también, a los estereotipos culturales, sociales, sensoriales, físicos y/o cognitivos, que igualmente pueden ser causantes de situaciones discriminatorias, relacionadas con las diferentes capacidades personales, la discapacidad u otras, lo mismo, que así se expresa también, el art. 4.1 f) de la Ley 17/2007, de 10 de Diciembre de Educación de Andalucía, o la propia Convención de Derechos del Niño.

AL CAPÍTULO II. ORDENACIÓN DE LA ETAPA.

Artículo 9. Ordenación. Apartados 6 y 7 del artículo 9.

Al apartado 6. Donde dice:

Art. 9.6.- En el segundo ciclo se propiciará el acercamiento de los niños y niñas a la lengua escrita como instrumento para expresar, comprender e interpretar la realidad a través de situaciones funcionales de lectura y escritura. Así mismo la resolución de problemas cotidianos será la fuente para generar habilidades y conocimientos lógico-matemáticos

Debe de decir:

Art. 9.6.- En el segundo ciclo se propiciará el acercamiento de los niños y niñas a la lengua escrita como instrumento para expresar, comprender e interpretar la realidad a través de situaciones funcionales de lectura y escritura. Así mismo la resolución de problemas cotidianos será la fuente para generar habilidades y conocimientos lógico-matemáticos. **Será por ello momento propicio para implementar programas preventivos y planes de intervención dirigidos al alumnado de Ed. Infantil en “riesgo” de presentar dificultades para avanzar con normalidad en los aprendizajes básicos de lectura, escritura y cálculo aritmético, para los que pueden servir de modelo los Programas de Respuesta a la Intervención.**

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Al apartado 7. Donde dice:

7. Tanto en el primer como en el segundo ciclo, los centros autorizados para ello, podrán desarrollar experiencias educativas de exposición a una lengua extranjera que se incluirán entre las situaciones de aprendizaje recogidas en las programaciones didácticas. El aprendizaje de la lengua extranjera se abordará de manera integrada con el currículo de las áreas previamente enumeradas.

Debe decir:

7. Tanto en el primer como en el segundo ciclo, los centros autorizados para ello, podrán desarrollar experiencias educativas de exposición a una lengua extranjera que se incluirán entre las situaciones de aprendizaje recogidas en las programaciones didácticas. El aprendizaje de la lengua extranjera se abordará de manera integrada con el currículo de las áreas previamente enumeradas, **llevando a cabo un aprendizaje natural de la lengua extranjera, fundamentalmente oral, auditivo y lúdico.**

MOTIVOS: De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, es principio general fundamental expresado en su art. 5.3 para garantizar a su vez los principios de equidad e inclusión, que la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atiendan de forma indiscutible a la compensación de los efectos de las desigualdades de origen cultural social y económico tienen en el aprendizaje y en la evolución infantil, así como, la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo, por lo tanto, entendemos, que precisar y hacer hincapié en esta etapa educativa en dicho principio general, no está de más, puesto que además, precisamente en esta etapa, fundamentalmente, y aunque, no se considere exigible para afrontar la Educación Primaria, como se expresa en el art. 7.8 del presente Decreto que regula la Educación Infantil en Andalucía, el momento de la primera aproximación del alumnado a la lectura y a la escritura es indudablemente crucial, no sólo para detectar de forma temprana indicios de dificultades de aprendizaje en ese sentido, sino para su intervención, la utilización de metodologías inclusivas con evidencia científica como es el aprendizaje natural (oral-auditivo) de las segundas lenguas, y aminorar en la medida de lo posible para etapas educativas posteriores esas dificultades de aprendizaje facilitando el avance del alumnado en condiciones de igualdad.

AL CAPÍTULO III. Evaluación.

Artículo 11. Apartado 2.

Donde dice:

2. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

características personales de cada uno. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas, de manera prescriptiva en el segundo ciclo y orientativa en el primero. Servirán de guía los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo.

Debe decir:

2. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, **identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña**, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales de cada uno. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas, **de manera orientativa, tanto el primero, como en el segundo ciclo**. Servirán de guía los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo.

MOTIVOS: La evaluación en esta etapa según se dispone expresamente en el Real Decreto 95/2022 de 1 de febrero, en su art. 12, está orientada, no sólo, a detectar, sino también a identificar las condiciones iniciales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, con el tinte que conlleva el término en el sentido de intervención temprana de las necesidades específicas que pueden presentarse ya en cada niño o niña, no hacemos nada si detectamos y no intervenimos lo que no puede llevarse a cabo sin la identificación, tal y conforme se plasma en el Real Decreto 95/2022 de 1 de febrero, acepción que queda totalmente omitida en el presente Decreto. En este sentido, tampoco, pueden referenciarse los criterios de evaluación de forma “prescriptiva”, con el tinte de “obligatorio” que conlleva el término, pues en ningún momento se indica así en el Real Decreto 95/2022, sino al contrario, dice “se tomarán como referencia los criterios de evaluación”, y ello entendemos, al objetivo y la finalidad de adquirir unas competencias clave, sin redundar en la consecución necesaria para ello y con carácter obligatorio de los anteriores estándares de aprendizaje, que vienen a sustituirse por los nuevos perfiles competenciales.

Artículo 11. Apartados 3 y 4.

Donde dicen:

3. Para la evaluación, se utilizarán distintas estrategias y técnicas adaptadas a las características de cada ciclo, así como al desarrollo madurativo de los alumnos y las alumnas.

4. Asimismo, las personas encargadas de la tutoría, tendrán que evaluar tanto los aprendizajes del alumnado, como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que recogerán los oportunos procedimientos en la programación docente.

Deben decir:

3. Para la evaluación, se utilizarán distintas estrategias, técnicas **y recursos** adaptadas a las características de cada ciclo, así como, **a las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña**.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

4. Asimismo, el proceso de evaluación deberá contribuir a mejorar el proceso de enseñanza mediante la valoración de la pertinencia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados, por esta razón, todos los profesionales implicados en el proceso de enseñanza y aprendizaje, tendrán que evaluar tanto los aprendizajes del alumnado, como los procesos de enseñanza y su propia práctica educativa, y las personas encargadas de la tutoría recogerán, además, los oportunos procedimientos en la programación docente.

MOTIVOS: Entendemos que conforme se expresa el Decreto en los apartados citados del art. 11 ya mencionado, se omiten aspectos esenciales de la evaluación que se contemplan con carácter mucho más amplio y preciso en el precepto análogo del RD 95/2022 de 1 de febrero (el art. 12), ello no sólo, porque en su interpretación puede perderse la acepción de la evaluación en el sentido de servir no sólo a detectar necesidades, sino a identificarlas, tal y conforme se contempla en el RD 95/2022 de 1 de febrero, y con ello, a intervenirlas precozmente, sino porque, dicho proceso se configura como un proceso más dentro del proceso de aprendizaje orientado a mejorar el proceso de enseñanza, que además por .lo anterior cuenta con una trascendental importancia, cuya responsabilidad no puede desplazarse sólo a las personas encargadas de la tutoría, sino, que como señala el RD. 95/2022 de 1 de febrero, ha de ser valorado por todos los profesionales implicados en el proceso de enseñanza y aprendizaje, puesto que además ha de ser puesto en relación con las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, y no sólo con el desarrollo madurativo de los alumnos y alumnas como se dice en el presente art. 11, por lo se hace necesario, precisar en el sentido expresado por el art. 12 del RD 95/2022, la redacción del art. 11 que en su redacción dada en el presente borrador, queda entendemos incompleto, y en parte vacío del contenido y el sentido que le otorga a la evaluación el RD. 95/2022, dejando vacío de contenido por otra parte, el apartado 6 de este art. 11 del Decreto, donde dice, 6. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en este artículo, cuando en este artículo, conforme está redactado en el borrador no hace mención alguna a las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, pues se ciñe con carácter general a la expresión “ desarrollo madurativo de los alumnos y las alumnas”, perdiendo totalmente la evaluación su carácter principal de medio de detección, identificación y con ello de posible intervención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo.

AL CAPÍTULO IV. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Artículo 14. Principios generales de atención a la diversidad. Apartado 2.

Donde dice:

2. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son los siguientes:

a) La consideración y el respeto a la diferencia, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y la condición humana.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y educativo del mismo.

c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permita adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado, al desarrollo de las competencias clave y a la consecución de los objetivos de la etapa de Educación Infantil y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.

d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.

e) La equidad y excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que esta solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.

Debe decir:

2. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son los siguientes:

a) La consideración y el respeto a la diferencia, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y la condición humana.

b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y educativo del mismo. **La atención individualizada constituirá la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación.**

c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permita adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar, **adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado.** Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado, al desarrollo de las competencias clave y a la consecución de los

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

objetivos de la etapa de Educación Infantil y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.

d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.

e) La equidad y excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que esta solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.

Apartados 3 y 4. Artículo 14.

A apartado 3, Donde dice:

3. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos para la detección temprana de las necesidades del alumnado que incidan en su desarrollo, implementando el conjunto de actuaciones dirigidas al mismo y facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado. Asimismo, se establecerán los mecanismos para la atención temprana de este alumnado facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención al mismo.

Debe decir:

3. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos para la detección temprana de las necesidades del alumnado que incidan en su desarrollo, implementando **a través de planes y programas que faciliten la intervención precoz**, el conjunto de actuaciones dirigidas al mismo y facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado. Asimismo, se establecerán los mecanismos para la atención temprana de este alumnado facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención al mismo.

Al apartado 4, Donde dice:

4. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro docente formarán parte de su proyecto educativo.

Debe decir:

4. Los centros adoptarán las medidas adecuadas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro docente formarán parte de su proyecto educativo.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MOTIVOS: En el presente artículo, referido a los principios de atención a la diversidad, entendemos que se omiten extremos, que se dejan claramente descritos y ordenados en el RD 95/2022 de 1 de febrero, concretamente en su art. 13, que se dedica a la atención a las diferencias individuales. De esta forma en el Decreto autonómico, se omite, cualquier referencia a la atención individualizada como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación, lo mismo que se omite referencia también a que la práctica educativa ha de adaptarse a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado, de esta forma, se desnaturaliza, la finalidad fundamental que se reproduce a lo largo de todo el articulado de la norma marco (RD. 95/2022 de 1 de febrero), tanto a la atención a las características individuales de los niños y niñas, como al papel fundamental que cumple, no sólo la detección de las dificultades, sino su identificación, y con ello, como ya hemos señalado, su intervención temprana a pesar de tratarse de una etapa educativa, en la que la intervención temprana resulta fundamental a fin de posibilitar que el alumnado que pueda detectarse en riesgo de dificultad de aprendizaje pueda acceder a una intervención favorable en su evolución escolar que le posibilite la plena inclusión, no sólo en esta etapa sino en las sucesivas, no dando lugar nuevamente a un modelo de espera al fracaso.

Igualmente se omite, en el apartado 3 del art. 14 del Decreto autonómico, a pesar de estar expresamente previsto en el Real Decreto marco de Educación Infantil, (RD 95/2022, de 1 de febrero) que según se expresa en su art. 13.3, que las administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan la detección temprana de las dificultades que pueden darse en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la prevención de las mismas a través de planes y programas que faciliten una intervención precoz.

Para conseguirlo, a través de la implementación de estos planes y programas de intervención precoz de que nos habla el RD 95/2022, disponemos, además en la Comunidad Autónoma Andaluza de herramientas de predicción de necesidades educativas como las incluidas en el programa Leeduca desarrollado en la Universidad de Málaga (Juan Luis Luque) y el Test para la detección temprana de las dificultades en el aprendizaje de la lectura y escritura desarrollado en la Universidad de Oviedo (Fernando Cuetos) entre otros, o incluso, se podría implantar un sistema multinivel, con proceso de cribaje, control del progreso del alumno y toma de decisiones basadas en los datos, evitando, como hemos dicho, implementar “modelos de espera al fracaso” y podría actuarse con sistemas de cribados universal en las aulas para identificar a los alumnos que están en riesgo de obtener resultados académicos por debajo de lo esperado, haciéndoles un seguimiento de su progreso, proporcionándoles intervenciones con validez empírica, y ajustando la intensidad y la naturaleza de estas intervenciones en base a la respuesta del alumno. (Modelos Rti), siendo éstas, medidas que por otra parte, podrían perfectamente adoptarse en los centros educativos, y que no sólo resultarían útiles y eficaces, para el éxito escolar del alumnado en riesgo de presentar dificultad específica del aprendizaje, sino para cualquier alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, puesto que además en dicho Real Decreto, se expresa igualmente que los centros educativos ADOPTARÁN las medidas adecuadas dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, lo que igualmente encuentra apoyo legal en lo dispuesto en el art. 71.2 y 3 de la LO 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que expresa, que en relación al alumnado NEAE, que corresponde a

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios a este alumnado, y que, las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior (art. 71.2 Ley de Educación), y que, la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

AL CAPÍTULO IV. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Artículo 15. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Donde dice:

1. La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general, entre las que se encuentran los programas de atención a la diversidad y atención a las diferencias individuales, desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva. En caso de que estas no sean suficientes para alcanzar las competencias correspondientes, se planificarán medidas específicas de atención a la diversidad.

2. Las medidas de atención a la diversidad en la etapa de Educación Infantil serán establecidas por Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de educación. Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

3. Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al que se refiere el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa.

Debe decir al apartado 3:

3. Se adoptarán **adaptaciones** curriculares y **medidas** organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al que se refiere el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa.

MOTIVOS: Entendemos preciso hacer esas matizaciones en el apartado 3 del art. 15 del presente Decreto por el que se regula la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma Andaluza, porque con la redacción de los apartados anteriores en relación con la redacción del artículo siguiente, parece dejarse sentado, que el alumnado con NEAE, no precisa de adaptaciones curriculares, que parece ser sólo se reservar en el enfoque del Decreto para el alumnado con NEE que se define en el art. 73 de la Ley de Educación, o que la atención de este alumnado, sólo se va a efectuar mediante medidas de atención general. El hecho de que el primer paso para la detección, identificación y consiguiente intervención del alumnado NEAE, del que forma parte el alumnado con dificultad específica de aprendizaje, sea la aplicación de medidas de atención a la diversidad de carácter general, no obsta a que este

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

alumnado, y especialmente, son precisas para el alumnado con dificultad específica de aprendizaje, no cuenta con adaptaciones curriculares a aplicar a diario en el aula, máxime cuando cuenta también con barreras de acceso al currículo que afectan a la competencia lingüística y matemática que son fundamentales para acceder al currículo, no sólo en ésta etapa educativa, sino que las tendrá en las siguientes, y que aún, no pudiendo obviarse que la implantación de los principios del Diseño Universal de Aprendizaje con beneficiosos para ellos, tampoco podemos omitir, que la implantación del DUA será progresiva, y que aún, totalmente implantado, no resolverá ciertas barreras fundamentales de acceso al currículo, que presenta el alumnado NEAE, especialmente el alumnado con dificultad específica de aprendizaje, que precisará adaptaciones curriculares específicas distintas de las significativas aplicar a diario en el aula en todas las materias, a pesar de la implantación del Diseño Universal de Aprendizaje, adaptaciones curriculares, que encuentran apoyo legal y así se encuentran previstas en el art. 72.2 de la Ley Orgánica de Educación en cuanto a los recursos a aplicar al alumnado definido en el art. 71.2 de dicha Ley Orgánica, que dispone, que los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos, adaptaciones curriculares a las que el alumnado DIA entendemos que cuenta con derecho a que le sean aplicadas.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO, Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, teniendo por efectuadas en tiempo y forma, las alegaciones que se contienen en el mismo, y por efectuadas por esta Asociación, las aportaciones al borrador 1 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que las mismas sean tenidas en cuenta en la elaboración de la norma. En Sevilla a 3 de mayo de 2022.

Firmado por 26208278P ANTONIO AMATE (R: G23613516) el día 03/05/2022 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo. Antonio Amate García, Presidente de A.S.D.I.J.A

(ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE)

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		04/05/2022 19:58	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	PEGVECDC2WSUQCQDUJWF3PGG8N8Q5B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			